

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Molinos, Expendios de Masa y Tortillería del Municipio de Chietla, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/feb/2011	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chietla, de fecha 13 de mayo de 2010, que aprueba el REGLAMENTO DE MOLINOS, EXPENDIO DE MASA Y TORTILLERÍA, para el Municipio de Chietla, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA	3
TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
TÍTULO SEGUNDO.....	4
DE LA COMPETENCIA, FACULTADES, NOTIFICACIONES, SUJETOS Y OBLIGACIONES	4
CAPÍTULO I	4
ARTÍCULO 6.....	4
ARTÍCULO 7.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS	5
ARTÍCULO 8.....	5
ARTÍCULO 9.....	5
CAPÍTULO III	6
OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO	6
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	6
ARTÍCULO 12.....	6
ARTÍCULO 13.....	6
TÍTULO TERCERO	7
DE LA SALUD E HIGIENE	7
CAPÍTULO ÚNICO	7
ARTÍCULO 14.....	7
TÍTULO CUARTO.....	8
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO	8
CAPÍTULO I	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	8
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	9
ARTÍCULO 20.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	9
ARTÍCULO 23.....	10
ARTÍCULO 24.....	10
TÍTULO QUINTO	10
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
ARTÍCULO 25.....	10
ARTÍCULO 26.....	10
ARTÍCULO 27.....	10
TRANSITORIOS.....	12

REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS DEL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para el Municipio de Chietla, Puebla. Y tiene por objeto regular el funcionamiento y ubicación justa y equitativa de los molinos de nixtamal, expendios de masa y/o tortillas, en cualquiera de sus modalidades, con el objeto de que se propicie un desarrollo social y económico, fortalecido en la equidad, competencia leal, cordialidad y convivencia entre los comerciantes que se dediquen a estos giros comerciales.

Artículo 2

Las condiciones generales que deberán de guardar los molinos de nixtamal, expendios de masa y/o tortilla, serán las establecidas por el Honorable Ayuntamiento; de conformidad con las disposiciones de carácter técnico que para tal efecto dicte la Autoridad en la materia correspondiente, o conforme a lo que considere pertinente sin perjuicio de los interesados, avalado con el dictamen de protección Civil Municipal.

Artículo 3

A falta de disposición expresa en éste Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

Artículo 4

Para los efectos de este Reglamento se consideran:

Fracción I.- Por molinos a los establecimientos donde se muele y prepara masa nixtamalizada y/o granos y cereales;

Fracción II.- Por tortillerías al establecimiento donde se elaboran tortillas, de maíz, harina de maíz o trigo, por cualquier medio mecánico o industrial;

Fracción III.- Por maíz nixtamalizado o nixtamal, el maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción con agua y que ha sido lavado posteriormente; y

Fracción IV.- Por tortilla el producto que ha sido elaborado con masa o harina de maíz o trigo sometida a cocción.

Artículo 5

Para la elaboración de los productos al que se refiere el artículo anterior, se atenderá a las disposiciones de las autoridades de carácter sanitario del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA, FACULTADES, NOTIFICACIONES, SUJETOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 6

Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

Fracción I.- El Presidente Municipal Constitucional;

Fracción II.- El Titular de Tesorería Municipal; y

Fracción III.- Las Autoridades Sanitarias del Municipio.

Artículo 7

Son facultades de las autoridades, para efectos de este Reglamento:

Fracción I.- La expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos que regula este Reglamento, será conforme a sus disposiciones;

Fracción II.- La fijación de los horarios comerciales será de 7 a.m. a las 16:00 horas, y estará incluida en la licencia de funcionamiento el horario respectivo;

Fracción III.- Supervisar las condiciones de instalación, operación, seguridad y sanitaria de los establecimientos que regula este Reglamento;

Fracción IV.- Inspeccionar, visitar domiciliariamente y complementariamente los establecimientos, por protección civil, salud y normatividad cada 3 meses y se harán las recomendaciones

necesarias, si a la próxima revisión se comprueba que se hizo caso omiso será motivo de clausura;

Fracción V.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan ante la inobservancia del presente Reglamento o disposición supletoria;

Fracción VI.- Delegar facultades concretas y específicas a sus subordinados, relativas a las actividades propias de este Reglamento;

Fracción VII.- Coordinar sus actividades con las asociaciones civiles de los giros mercantiles objetos de este Reglamento, a objeto de una mejor observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento;

Fracción VIII.- Notificar a los interesados los actos administrativos que adopten, conforme a las reglas que se establecen en este ordenamiento; y

Fracción IX.- Las demás que se confieran en las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 8

Los actos administrativos que se adopten se notificarán observando los siguientes requisitos:

Fracción I.- La notificación será por escrito;

Fracción II.- Señalará la autoridad que lo emite;

Fracción III.- Deberá ser fundado y motivado;

Fracción IV.- Expresará la resolución, objeto o propósito del acto administrativo de que se trate;

Fracción V.- Expresará nombre y dirección de la persona física o moral a quien se dirige; y

Fracción VI.- Será de carácter personal, excepto las que se originen en las oficinas de las autoridades competentes, previo citatorio, o aquellas en que el interesado se muestre sabedor de la notificación respectiva.

Artículo 9

Los términos comenzarán a correr desde el día siguiente hábil en que se hubiera quedado legalmente hecha la notificación respectiva y se

contará en ellos la fecha de su vencimiento, hecha la notificación a partir de los 3 días.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 10

Son sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades comprendidas en los artículos 1 y 4.

Artículo 11

Los sujetos obligados a que se refiera el artículo anterior deberán inscribirse en el padrón municipal, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 12

Los sujetos obligados legalmente inscritos en el padrón municipal, deberán cumplir con las normas técnicas y sanitarias para la elaboración de sus productos, para la instalación de establecimientos correspondientes y con las demás que sean supletoriamente aplicables.

Artículo 13

Son obligaciones de las personas físicas y morales objeto de este Reglamento:

Fracción I.- Exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la licencia de funcionamiento;

Fracción II.- Exhibir al público en lugar visible del establecimiento la lista de precios vigente de sus productos;

Fracción III.- Expender sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento y directamente al consumidor, pudiendo realizar entregas domiciliarias utilizando los medios de transporte que sean necesarios para tal efecto, los cuales deberán contar con los aditamentos idóneos y necesarios para su adecuado y salubre transporte. La venta ambulante de otros municipios queda estrictamente prohibido;

Fracción IV.- Contar con permiso escrito y debidamente requisitado por la Presidencia Municipal, para los efectos del reparto de sus productos en forma domiciliaria, cumpliendo previamente con lo

dispuesto en la fracción que antecede. La contravención a esta disposición dará lugar al aseguramiento de los bienes que se mencionan en la fracción anterior, y a las sanciones administrativas que correspondan;

Fracción V.- Dar todas las facilidades necesarias a inspectores municipales debidamente identificados y autorizados que les visiten, quienes deberán mostrar el oficio de comisión correspondiente;

Fracción VI.- Refrendar anualmente sus licencias de funcionamiento;

Fracción VII.- No permitir que entren o permanezcan animales en el interior del establecimiento;

Fracción VIII.- Cumplir con las normas y medidas de seguridad en el establecimiento, respecto de instalaciones eléctricas, manejo y almacenamiento de combustible, requeridas y aprobadas por las autoridades municipales correspondientes;

Fracción IX.- Cuidar la ecología y medio ambiente, de acuerdo con las normas municipales estatales y federales;

Fracción X.- Los establecimientos deben tener su acceso por la vía pública, cuidando que la maquinaria respectiva se encuentre fuera del alcance del público consumidor;

Fracción XI.- Cuidar que los establecimientos dispongan de una ventilación adecuada; y

Fracción XII.- Las demás que establezcan las autoridades municipales competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA SALUD E HIGIENE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14

Los sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de este Reglamento deberán:

Fracción I.- Cuidar permanentemente las medidas de seguridad e higiene de su local, así como del personal que maneja el producto y atiende a los consumidores;

Fracción II.- Cuidar que el manejo del producto sea con las medidas higiénicas necesarias, y quien lo haga sea sano e higiénico;

Fracción III.- Que el personal que realice el manejo y elaboración del producto cuente con mandil, cofia o malla para el cabello;

Fracción IV.- Cumplir con los requisitos sanitarios que establezcan las autoridades competentes de salud pública Municipal; y

Fracción V.- Permitir y dar facilidades a las visitas domiciliarias y sanitarias, a efecto de que estas constaten que los establecimientos funcionen con óptimas medidas de seguridad e higiene.

TÍTULO CUARTO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

CAPÍTULO I

Artículo 15

Para la apertura de los establecimientos que regula el presente Reglamento, deberán contar previamente con la licencia de funcionamiento respectiva, expedida por la autoridad Municipal competente y contar con cédula de empadronamiento municipal.

Artículo 16

Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de los establecimientos que regula este Reglamento, deberán presentar solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal.

Artículo 17

La solicitud escrita a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

Fracción I.- Nombre y domicilio del solicitante;

Fracción II.- Denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva tratándose de personas morales, debiendo firmar la solicitud correspondiente quien resulte ser su legítimo representante y proporcionar sus datos personales;

Fracción III.- Domicilio y ubicación del establecimiento;

Fracción IV.- El giro del establecimiento y nombre comercial del mismo; y

Fracción V.- Las especificaciones físicas del local en que se establecerá el establecimiento.

Artículo 18

La solicitud escrita deberá complementarse:

Fracción I.- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde se establecerá el establecimiento;

Fracción II.- Croquis de ubicación del local que permita su localización en la manzana a que pertenece asentando las calles que la conforman;

Fracción III.- Recibo actualizado de pago de impuesto predial del local;

Fracción IV.- Autorización y visto bueno de uso específico de suelo por parte del Ayuntamiento, regiduría de obras; y

Fracción V.- Licencia sanitaria, será expedida por la jurisdicción sanitaria 07 de Izúcar de Matamoros.

Artículo 19

Los establecimientos que regula en su funcionamiento el presente Reglamento, no podrán instalarse a menos de 500 metros de radio de distancia entre uno y otro, o de otro establecimiento previamente establecido y que ya cuenta con licencia de funcionamiento correspondiente o en trámite, lo cual será previamente observado por el Ayuntamiento, a efecto de no dar lugar a las competencias ruinosas, desleales e inequitativas entre los comerciantes de los giros a los que se refieren los artículos 1 y 4.

Artículo 20

Las autoridades municipales podrán comprobar con sus propios medios y facultades la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento de las disposiciones expresas del presente Reglamento.

Artículo 21

Las violación a cualquier disposición del presente Reglamento, es causa de suspensión temporal o definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 22

Los trasposos de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, deben ser autorizados por el titular del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 23

En el caso del artículo anterior deberán presentar:

Fracción I.- El contrato que acredite el traspaso respetando el mismo domicilio;

Fracción II.- La licencia de funcionamiento;

Fracción III.- El pago de los derechos correspondientes; y

Fracción IV.- Identificación oficial.

Artículo 24

Para el cambio de domicilio de un establecimiento, el nuevo domicilio deberá cumplir con los requisitos y disposiciones expresas de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25

La reclamación es el medio de impugnación, que tiene por objeto revocar o modificar los acuerdos y actos administrativos que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 26

Son aplicables al recurso de reclamación las siguientes disposiciones:

Fracción I.- Se interpondrá dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede legalmente hecha la notificación del acuerdo o acto administrativo impugnado;

Fracción II.- Se formulará por escrito expresando el hecho infractor, las disposiciones legales violadas y los conceptos de violación;

Fracción III.- La reclamación suspende la ejecución del acuerdo o acto administrativo impugnado, se tramitará formando un expediente entre sellado y foliado en todas sus fojas; y

Fracción IV.- La resolución que al efecto se dicte, no admite recurso.

Artículo 27

La reclamación concluye:

Fracción I.- Por convenio expreso;

Fracción II.- Por resolución expresa de la autoridad;

Fracción III.- Por desistimiento del interesado; y

Fracción IV.- Por muerte del interesado, si la pretensión solo afecta al titular.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chietla, que aprueba el REGLAMENTO DE MOLINOS, EXPENDIO DE MASA Y TORTILLERÍA, para el Municipio de Chietla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 16 de febrero de 2011, Número 6, Segunda Sección, Tomo CDXXX).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal de Chietla, Pue., a 13 de mayo de 2010.-
El Presidente Municipal.- **INGENIERO JAIME H. PALOMINO ECHARTEA.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO ROGELIO PACHECO BENÍTEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO PRISCILIANO ÁLVAREZ FUENTES.-** Rúbrica.- Regidor de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **LICENCIADA MARYLÚ GUTIÉRREZ GUERRERO.-** Rúbrica.- Regidora de Salud y Asistencia Pública.- **LICENCIADA ALMA DELIA SORIANO NAZARIO.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO FRANCISCO VÁZQUEZ RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Obras y Servicios Públicos.- **LICENCIADO RUBÉN VÁZQUEZ CEDILLO.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables y Equidad de Género.- **CIUDADANO ESTEBAN RAMÍREZ ALVARADO.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO BONIFACIO DE LEÓN TORRES.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **PROFESOR GABRIEL RUIZ VALENCIA.-** Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- **PROFESOR MAGDALENO LAURENTINO GUEVARA BRIONES.-** Rúbrica.